



**RESOLUCION No. CSJSUR20-143**  
20 de noviembre de 2020

Por medio de la cual se hace una exclusión del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 a un aspirante por falta de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de su aspiración”.

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 19 de noviembre de 2020 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se indicó en el artículo 2.º del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Que el artículo 164 inciso segundo, numeral 3.º, de la Ley 270 de 1996, establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazaran mediante resolución motivada.

Así mismo, el numeral 12 del artículo 2º del Acuerdo CSJSUA17-177 señala que la ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso.

Al efecto dispone: “12. **EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

*La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de **Sucre** mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.”*

Que mediante Resolución CSJSUR19-75 del 17 de Mayo de 2019 esta seccional publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que el doctor JOAO CARLOS PEREZ DORADO identificado con la CC No. 9.197.952, fue admitido al cargo de Secretario de Tribunal y obtuvo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimiento.

Que el Acuerdo de convocatoria establece como requisitos mínimos para el cargo de Secretario de Tribunal, **Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.**

Que al evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria y revisados los documentos aportados por los concursantes al momento de la inscripción al concurso, este Consejo seccional evidenció que el doctor JOAO CARLOS PEREZ DORADO, fue erróneamente admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

En efecto, al revisar la hoja de vida del doctor Pérez Dorado., se tiene que el aspirante sólo acreditó 910 días de experiencia profesional contenidos en Certificado suscrito por la fundación PRO SANJUAN en el que certifica cumplimiento de funciones como asesor jurídico desde el 12 de enero de 2012 al 30 de junio al 2014; por ende no cumplía con los tres años (1080) días exigidos para el cargo que aspira. Esto por cuanto el segundo certificado aportado por su desempeño como Profesional Universitario de la Unidad Territorial de Víctimas no resulta válido para valoración en cuanto no acredita funciones que permita evidenciar en qué área desempeñaba funciones y si estas son afines al área de aspiración, no cumpliendo este documento con las características exigidas por el Acuerdo convocatoria en el Numeral 3.5.1 que reza:

### **Presentación de la documentación**

- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas,** deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (Negrillas nuestras)

En consecuencia, en aras de preservar la legalidad del concurso y la igualdad de los aspirantes, se hace necesario ordenar la exclusión del doctor JOAO CARLOS PEREZ DORADO del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso tercero del numeral 4 del Artículo 2 del Acuerdo CSJSUA17-177, el cual establece que “la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre” (subraya nuestra), este Consejo Seccional de la Judicatura

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Excluir del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 al doctor JOAO CARLOS PEREZ DORADO identificado con la C.C.9.197.952 conforme a los considerandos de esta decisión.

**ARTICULO 2º.-** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

**ARTICULO 3º.-** Contra las decisiones contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre al correo electrónico [saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)



**ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ**  
Presidente